

²
Año de 1803

J 1737/25

El Ayuntamiento del Lugar de Buena
representa, que el Causa Parroco
le ha negado à entregar el trigo q. le
p. el abasto del Pueblo, y otras cosas

Al S. Fiscal Disc

Sancho
texuel



Quarenta mil tres.

SELLO CUARTO, CVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

De
Amo Señor.

Hallándose el Ayuntamiento de Buena en la Preci-
sion de abastecer al Público de Pan, se ha visto obli-
gado, por la suma escasez que se padece de granos
a recorrer todas las casas de los vecinos del Pueblo
y entre ellas la del cura Rector de esta Párrquia,
que siendo requerido de si tenia trigo, (sin embargo
de tener las mas evidentes sospechas de que lo ha-
bia) respondió negativamente, sin dar lugar a
mas abexiguacion que la de su palabra. Ha que-
dado este Pueblo, por esta causa, sin el socorro que
se esperaba, y que poco tiempo antes habia prome-
tido el mismo cura Rector al S.^{to} A.^{to} P.^{mo}, que vi-
via confiado en Dios socorro por habérsele el trigo
embargado del correspondiente de granos decima-
les al R.^{to} Noveno, y contra por el Ayuntamien-
to ultimo antecesor, quien habia dexado dichos
granos a custodia del mencionado Rector. No es
este el mayor daño, que se ha causado, si es que ha
antepuesto la conveniencia de ciertos particulares
a la de todo el Pueblo, dándoles el grano, en lugar
del dinero que debia entregarles, y citos a lo que
se persuade el Ayuntamiento lo han sacado del Pu-
eblo en notable perjuicio del reino, que carece de él.
No dice nada del desprecio, y mal tratamiento de pala-
bras que hizo al fiel or fechos por haber intentado re-
ordenar el Dho Ayuntamiento recomendable con la orden

En onse de Noviembre ultimo expidió el supremo
 consejo sobre los granos, si solo me cinto a lo que
 queda expuesto arriba, esperando q. V. Excia
 declare a este Ayuntamiento, si en lo sucesivo
 en cumplimiento de la citada orden podra entrar
 en casa dho. Rector, y de mano Absoluta tomar
 para el abasto Publico los granos que encon-
 trare en ella (aunq. el cura Rector se opusi-
 ere allo), o se abstendra de estas providencias
 con este y otros Eclesiasticos. Lo que pongo en no-
 ticia de V. Excia. Suplicandole el pronto despacho de
 esta y semejantes dudas; pues se nota demorada mo-
 ralidad en el despacho en las que se dirigen por via
 de consulta, de que pueden seguirse gravissimos da-
 ños a los mismos Ayuntam. y particularer de no
 falta de despacho. Nuestro Señor que la vida
 de V. Excia. dilatore autor. Buena y Junio 28 de
 1803. //

V. A. L. P. M. V. Excia.

B. S. M.

Fran.º Martin M.

Laxag. y Turis. y cinco de 1803

Pase a la vista del Fiscal de S. M. lo mande y



Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y TRES.

Famos el Sr. V. S. Regente de esta R. Aud. en
 Semaneria Gen. del R. Audi. de que certifico

Señor

Don Juan de los Rios

El

Fiscal de S. M. en vista de la antecid. de

Representacion de V. Excia. al Sup.º de Buena Dica.
 que podra V. Excia. mandar que el Laxa Paraso
 contra quien se dirige, informe lo que se le ofreciere
 en el contenido de ella, sin perjuicio, ^{al deudo cumplimiento} de lo mandado
 por el Consejo en su orden de 11 de Agosto del año proximo
 pasado acerca de la venta del trigo al precio corrien-
 te. O resolucia dictando lo que estime mas justo.
 Laxag. de 25 de Junio de 1803.

Don Juan de los Rios

Auto de la Real Audiencia de 1803. Acu. Gen.
 Laxag. y turno v. y rete 21803. Acu. Gen.

En esp.
 reg.
 Colon
 Broto
 Ric
 Regale
 Amandi
 Cornel

Como lo dice el Fiscal de S. M. en su auto de
 sente respuesta de 21 y cinco de este mes.

[Handwritten signature]

Nota y en v. te porho Edhos se remittio copia
 ala represent. con la carta ordenmo.
 respond. al Juna. Pannoro el du.
 gar & Buena.



SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Como Verdad

Jabian Sancho en me y en virtud del Poder que tengo pre-
 sentado en esta Secret. de D. N. Ysidro Falcon Rector de
 la Parroq. de Buena en otro Exped. del Ayuntamiento
 del mismo Pueblo, ante V. E. parecio en el formato a im-
 tancia de este contra mi parte que no habex contri-
 buios con cierta porcion de trigo para el abasto pu-
 blico de Thodugay, y como mebre proceda Digo: Fue a
 Tho mi parte se le ha remittio copia a la represen-
 tacion hecha por el Ayuntamiento para que informe
 a V. E. sobre su contenido, y para poderlo hacer con
 el mas pleno y debito conocimiento con vista de Tho lo
 pendiente, ha resuelto venir a esta Ciudad, y para
 poder evacuar Tho informe y exponer lo demas con-
 veniente a su dño.

A V. E. suplico me haya por opuesto con Tho
 Poder, y se sirva mandar que para el expresado
 fin se me comuniquen el Exped. por el termino
 ordinario, que asi es just. que pido f. d.

Jabian Sancho

Certifico: Que este Pto. tiene presentado poder a pleito aru fador y por
 esta parte en el Exped. al Ayuntamiento de Buena contra Tho Rector de si de
 ve, o no aruotar a la Junta de Buena. Laxag. y turno 18 de 1803

[Handwritten signature]

Aut
de la
Reg.
Coron.
Brazo
Nro.
Regale
Amador
Cornel

Tarag. y Tulio diemicho a B. B. de

Por opuesto, y se le comuniqué.

[Signature]

noñ? En diez y nueve lo notifiqué a Sabán
Sancho Nro en nro cen. de en su Persona
a que se refirió

Castillo

[Signature]



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Enmo Señor

Sabán Sancho en nro de D. Nro Pedro Salcedo, Recor. de la Tarag. de Buena
en el Exped. formado en virtud de representación hecha por el Alcalde
del mismo pueblo en que se le no habiéndole entregado el trigo que supo-
nia tener en su poder para abastecer con el al vecindario, como me-
jor proceda Digo: Que a mi parte se ha comunicado este Ex-
pediente para evacuar el informe que se le mandó hacer en au-
to de veinte y siete de Junio próximo; y desde luego se le hace re-
pasable que la oradía del Alcalde Fran.º Martín haya llegado
hasta el extremo de acusar a V. E. de demasiada morosidad en el
despacho de los recursos que se le hacen por vía de consulta; y a
vista de ella ya no extrañaría V. E. que se entangiera con
mi parte, cuya autoridad no le puede ser tan respetable, y que
se llene de injurias y calumnias en su exposición, pues no me-
recen otro dictamen quanto hecho y sospechas propone en ella; y
para que V. E. se cerciore de esta verdad no puede menos
de hacer presente quanto ha mediado en el asunto, y es que mi
parte lejos de haber privado al pueblo de los medios y auxi-
lios necesarios a su subsistencia, ha enojado con el una
generosidad a que le debía estar muy agradecido, y no po-
día esperar, que ni el Alcalde, ni otro individuo alguno se
le pagase con una ingratitude tan villana como la que manifiesta
su recurso, pues de contado ha vendido en el mismo pueblo to-
do el trigo que ha producido su renta, tanto a los particula-
res que lo necesitaban para amarrarlo en sus Casas, como
para proveer la Panadería pública, sin detenerse en que

[Signature]

selo pagasen, o no, & contado, y en efecto aún le están
debiendo los particulares la mayor parte del que les en-
tregó, y el Público dos cahises del que se devió para
su abasto. No se contentó con esto su galantería, si-
no que excusó al Ayuntamiento del año anterior a que
no permitiera que se extrajera el perteneciente a
los demás partidos en Diarros, que lo causó el Sr. No-
veno, y la última de Teruel, asegurándoles que les auxi-
liaría y facilitaría los medios de poderlo tomar a los pre-
cios corrientes en uno de la facultad concedida por la R.
orden del Consejo de once de Noviembre del mismo año; y
con efecto habiendo escrito a los Administradores de Cha-
poraciones de Diarros, y respondidos estos que lo entregarían,
con tal que lo pagasen & contado a los precios que lle-
vaba en el Almudi de Teruel, les alargó mi parte cerca de
setecientos pesos que importaba su valor, habiendo te-
nido que buscar de mi nombre y a su cuenta alguna
cantidad que le faltaba para completarlos. Estos son unos
hechos notorios a todo el Pueblo, y que no podría negarlos si
no quien tenga valor & contradecir abiertamente a la ver-
dad, y de ellos le ha resultado un beneficio tan considerable
como que hasta el diez y nueve, o veinte de Junio han co-
mido el Pan a veinte y ocho rs. p. la fanega de aquel
Pais, que viene a ser doble que la de Zaragoza, siendo
aún que en el Almudi y Pueblos del Contorno ha llegado
a venderse en el mismo tiempo a treinta y seis, y qua-
renta rs. De aquí podrá inferirse quan lesos habría

estado mi parte de ocultar los granos, ni negárselos al Vecinda-
rio, y que ya fue una ofensa positiva el pasar el Ayuntami-
ento a sugestion de su Piel de Pechos Domicilio y disuadir a or-
den que todos estos oficios se hiciesen en su persona Domingo Con-
chan, a interrogarle si tenía mas trigo que vender, y sobre todo
el intentar, como intentó, el hacerle reconocer ^{to} de su fama,
pretendiendo unos motivos que no eran mas que sospechas
vagas y temerarias; y si mi parte manifestó algun resentí-
miento de esta operacion era mas que regular en unas
circunstancias como las que quedan innegadas, y aun esto lo
hizo con la atención y moderacion propia de su caracter, a
la que no faltó aun con el mismo Piel de Pechos que era el que
mas se excusó, y el que a presencia suya acompañaba abien-
tam^{te} al Ayuntam^{to} que entrase a reconocerle la fama: Esto es
la verdad del hecho, y lo que queda inferir a V. E. asegurándole
que tendria la mayor satisfaccion en que V. E. mandare re-
cibir una Informacion de todo ello para que quedase
comprobadada de un modo legal la inculpabilidad de sus
procedimientos, la sinceridad de su exposicion, y lo ca-
lumnioso del recuso que se ha hecho por el Alcalde
excusó y probablemente dictó por el referido Domingo Conchan.
En esta atención.

A V. E. pido y suplico se sirva te-
ner por evacuado el Informe que se le tiene pedido
y acordar en su virtud lo que estime por conve-
niente, con la satisfaccion y providencia que enise



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

el honor y caracter de mi parte infinitamente ofendido que asi es justicia que pido. y para ello fha.

D. Lector de Silves

D. N. Nro. Talcomayo

Jabian Sanchez

Auto Laxag. y Julio v. y uno a los 3. Acu. Gen.

En Ex.ª Juntase al expediente y pase a la vista del Fiscal de S. M. como esta mandado.

Cocon
Proto
Ric
Regale
Amendi
Cornel

[Handwritten signature]

Real Acuerdo.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Exmo. Señor

Jabian Sanchez en nro. de D. Nro. Talcomayo Pregon de la Parroquia de Buena en el Expediente formado en virtud de representacion que suena firmada por el Alcalde 2.º del mismo Pueblo en que se ve no habiendole entregado el Enigo que suponia tener en su poder para abarcear con el el Celindario: como mejor proceda Digo: Fue en el infame que se pido a mi parte por V. E. y eva- ciao en su escrito de veinte y uno de Julio proximo expuso diferentes hechos que manifestaron quan diversa ha sido su conduc- ta de la que se firma en el recuso firmado a nombre del Al- calde Juan. Co. Martin, pero escrito y dictado por el Pres. de Fe- chos Domingo Conchán que resulta ser el autor de las tres representaciones hechas con el mismo objeto de denigrar su pro- cedimientos en el Exped.º que acompaña al presente. Esta jus- tificacion es tanto mas oportuna, quanto en el no hay un reconocimiento como el que ha hecho toda la Junta en el otro en virtud del Infame separado que se sirvio pedile V. E.; y mi parte desea que igualmente quede acisolada su opi- nion y conducta contra las importunas que se han vertido en el citao recuso en una materia en que precisam. ha dado mi parte mas testimonios de su generosidad, la qual no era posible le permitiere la inhumanidad de privar a sus Feligre- ses del Enigo que necesitaren por dante un destino en que solo contare con su interes: Solo que. M. E. suplico se

si oviere comision al Recetor de turno, o a la persona que sea
de su succion agudo para que parando al Lugar de Buena
reciba justificacion sobre los hechos expuestos en el Informe
de mi parte, examinando al Alcalde sobre si la representacion
que suena firmada en su nombre se hizo y escribio con
su acuerdo y voluntad, y tiene por ciertos los hechos que se
proponen en ella, o lo son por el contrario los que se pose
mi parte en el citado su Informe, a cuyo fin se le entregue
original de la representacion, y copia del expresado Informe
de mi parte, que asi es jur. que pido, y p. de el. F. C.

D. Pedro de Silva

Jabian Sancho

Alto Zarag. y Agosto ocho de 1803. A. 9.

85.
86.
87.
88.
89.
90.
91.
92.
93.
94.
95.
96.
97.
98.
99.
100.

Tratase al Expediente y buelta a la
vista del Fiscal de S. M. a

Fiscal de S. M. entiendo que corresponde
dar comision al Recetor de turno o a un
de la confianza del Tribunal domiciliado en la
inmediacion del Sup. de Buena, para que reciba

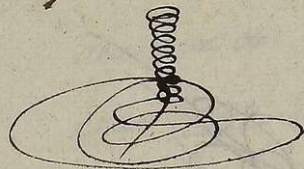


Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y TRES.

la Justificacion en la forma que se solicita
D. Pedro Salcon, mandando asimismo al comen-
sador haga declarar al Sr. D. Juan. C. Maxim que
construya con las que en su representacion de 21 de
Junio supone haber hecho a este Tribunal,
quien las diere y firmo y a quien fueron dirigidas,
y que lo haga presentar copia de ellas.

Bajo cuyo concepto resolveria elotenerse
lo que entienda mas justo. Zarag. 21 de Agosto de 1803



His Lanas y Ag. diez y seis & No. 3. An. 8. 1701

Señor
Reg. te
Coton
Doro
Pie
Regate
Amado
Connel

Se da Comision al Excmo. que nombre el
Corregidor de la Ciudad & Teniel, para que pases
al lugar de Buena, reciba la purificacion
en la forma que lo solicita don Ysidro Salcon
y haga declarar al Alcalde Francisco Martin
que constaba son las que en su representacion
se oye y en el Turno ultimo supone ha-
ber hecho a este Tribunal, quien las dicto y
firmo, y a quien fueron dirigidas, haciendole
presentar copia de ellas, a cuyo fin se entregue
original la citada representacion, y copia del
Informe de don Ysidro Salcon con la Real Pro-
vision correspondiente.

Don Ysidro en diez y siete lo notifica a Sabido Sando
pro en nre am. pte. en una persona a que se refiere.

Castillo

Dice en 24 octog



Quarenta maravedis.

SETTO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Como don Sabido Sando en nre a. d. nro
Salon, Presor de la Pasa quial a Buena
en el Expediente formado en virtud a re-
presentacion hecha por el Alcalde del mis-
mo Pueblo, en que se a no habele entregado
el trigo que suponía tener en su poder, para
abastecer con el el vecindario, como me se pro-
ceda Digo: Que a mi Pate se ha concurrido
este Expediente para evacuar el informe que
se le mando hacer en Auto a veinte y siete
de Junio proximo; y este luego se le hace re-
parable, que la oadia del Alcalde Fran. Mar-
tin, haia llegado, hasta el extremo, a acuan-
a. d. a remediada moronidad en el supa-
cho de los recursos que se le hacen p. via a
conculca; ya vista a ella ya no entrana a
b. d. que se ensangrienta con mi pte. cui a. d. p.
#

ridad no le puea ser tan respetable, y que se
llene de injurias y calumnias en su exposicio-
on, pues no merecen otro dictado quarto
hachos y sospechas propone en ella; y para
que V. E. se cerciore a esta verdad, no puea
menos a hacer presente, quanto ha media-
do en el asunto, y es que ni Paxe le for-
a haber privado al Pueblo de los medios,
y auxilios necesarios a su subsistencia ha
exercido con el una generosidad, a que le
debia estar muy agradecido, y no podia espe-
rar que ni el Alcalde, ni otro Individuo
alguno le pagase con una ingratitude tan
billana, como la que manifiesta su recusa
pues de contado ha bendido en el mismo
Pueblo todo el trigo q. ha producido su
renta, tanto a los particulares que lo nece-
sitaban para amarrarlo en sus casas, co-
mo para prohiber la ganaderia publica,
sin disminuir en que solo pagasen o no
de contado, y en efecto aun le estan debi-
do

endo los particulares la mayor parte al
que les entrego, y el Publico de Caica al
que se deshuo para su abatto. No se conuen-
to con esto en galanteria, sino que escito
al Ayuntamiento del año pasado, a que
no permitire que se comagera el perenne;
cierte a los demas partícipes en Diezmos, q.
lo eran el H. Noveno, y la Mitra de Teme-
l asegurandola que les auxiliaria, y facilita-
ria los medios a poderlos tomar a los preci-
os convenientes, en uso de la facultad concedida
por la H. orden al conueso a once de
Nov. de el mismo año; y con efecto habiendo
exento a los Administradores a dñs porci-
ones a Diezmos, y respondidos a los que lo
entregarian con tal que lo pagasen a con-
tado a los precios que llevada en el Admini-
di de Teme-
l, les alargo ni Paxe cerca de
seiscientos pesos que importaba su valor,
habiendo unido que buscar otru nro y a su
cuenta alg. cantidad que le faltaba p.^a

completarlos. Los con unos hechos noto-
rios á todo el Pueblo, y que no podria negar
los sino quien tenga valor y contradecir
abiertamente á la verdad, y á ellos le ha
resultado un beneficio tan considerable po-
mo q.^o hasta el diez y nueve ó veinte de
Junio han comido el Pan á 6.^{te} y ocho rs.
p.^{ta} el fanega y aquel Pan, que viene
á ser doble que el de Zaragoza, siendo
asi que en el Almud y Hualo al comen-
zo no ha llegado á venderse en el mismo
tiempo á treinta y seis y quarenta rs.
De aqui podria inferirse quan lesos ha-
bra estado mi P.^{te} y oultar los granos ni
negarlos al vecindario, y que ya fue
una ofensa positiva el pasar el Ayunta-
miento á suggestion de mi fiel de Señores
Boticarios y M.^{os} de Vin.^{os}, que todos es-
tos officios reune en su Persona Don Domingo
Concha, á interrogarle si tenia mas trigo
que vender, y sié todo el intento, como
#

intento el hacerle reconocim.^{to} de su casa
pretendiendo unos motivos, que no eran
mas que sospechar vafas y temerarias;
y sin parte manifiesto algun resentimien-
to á esta operacion, era mas que regular
en unas circunst.^{as}, como las q.^{as} quedan
inclinadas, y aun esto lo hizo con la aten-
cion, y moderacion propia de su caracter, á la
que no faltó, aun con el mismo fiel de
Señores, que era el que mas se excedió, y
el que á presencia suya aconsejaba
abiertamente al Ayuntamiento, que entrase
á reconocerle la casa. Esto es la verdad al
hecho y lo que puede informar á V.^{ca} de
guardarle que restaria la mayor satisfacci-
on en que V.^{ca} mandare recibir una Inform.ⁿ
mayor á todo ello, para que quedare con-
provada á un modo legal la inculpabili-
dad procedim.^{ta}, la sinceridad de su exposic.ⁿ
y lo calumnioso al reverso q.^o se ha hecho
#

p.^a el Alc. exercito y probablenn.^{te} oicada
por el referido Domingo Anduar: heuen
atencion = Abc. sup.^{to} se siiba tener por
evacuado el infante q. Crele tiene pedi-
do, y acordar en su vista lo que estime
por conven.^{te} con la satisfaccion y Pro-
videncia que exige el honor y caracter
a mi p.^{te} insustanente ofendidos que
an es jut.^a que pido y p.^a ello = D. Pedro
de Silver = D.^o Yrro Salcon = Fabian
Sancho.

Es copia & su original a que me
refiero & que Certifico.

M
Juan Laborda





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS Y TRES.

D. Josef Orozco *D. Rafael Amador* *D. Antonio Cornejo*

Recd. da
J. Cuervo
Sec. 2. 20 x. 0. 1
Rec. 0. 10 x. 0. 1
Uro. 12 x. 0. 1

Hon. e. f. m. er. mayor
J. Cuervo

En Com. D. L. Cornejo
uario J. G. C. M.

Esno & au.
Vaborda

no. para que el contenido en la misma se copie
con lo q. se le manda a inst. ad. no. Salcom Lusa P. L. L. L.
al sig. de L. L. L. L.
Gov.

Corregida

Dⁿ Carlos por la Gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de
Jerusalén &c.

Dⁿ Jorge Juan de Guallelmi y Abadía Cav.
del orden militar de S.ⁿ Thiago, Teniente
Gral. de los R.^s Ejercitos de S.ⁿ Govern.
y Capitan General del Exercito y Reino
de Aragon y Presidente de su R.^a Audiencia
a vos el nuestro Conde de S.ⁿ que nombre
el nuestro Corregidor de la ciudad de Teruel
a quien esta comendada la execucion de lo q.
abasso se expresa: Valued y gracia sabed
que ante los ojos del nro R.^a Ayo, se introdu-
jo expediente, a instancia del Ayuntamiento
del Lugar de Bielsa, contra un Caxa Pa-
rruco, que habiendole negado a entregar el
trigo que tenia suyo, propio para el abasto
del Pueblo, y otras cosas, en cuyo expediente
por parte de dho Caxa Parruco, se ha dado
la Petición que sigue: Dono J.ⁿ Sabian

sando en nro R.^a yidro Salom, Peton
de la Patrogl.^a de Bielsa, en el expediente
formado en virtud de representacion que
fuera firmada por el Alc.^e primero del
mismo Pueblo, en que se le habia entru-
gado el trigo que suponía tener en su poder,
para abastecer con el, el vecindario conve-
niente proceda Digo: Que en el informe que se
pidio a mi C.^a por v.^a y evacuó en su escrito
de v.^a y uno de Julio proximo, espuso di-
ferentes hechos que manifestaban que debia
se ha sido en virtud de la que se pinta
en el recurso firmado a nro Alc.^e P.^{co}
Martin, pero escrito y dictado por el Sr.
de Pedro Domingo Concha, que resulta ser
el autor de la mala representacion hecha
con el mismo objeto de denigrar sus proce-
dimientos en el expediente que acompaña
al pte; Esta justificacion es tanto mas
oportuna, por quanto en el no hai un re-
conocimiento, como el q.^e ha hecho toda la
Junta en el otro, en virtud del informe repa:

rado que escribio pedale de y ni Parte
deca q.º igualme.º queda acordado a su
opinion y conducta, contra las impomura,
que se han verido en el citao recurso, en
una materia en que previamen.º ha dado ni
Parte mas testimonios de su generosidad,
la q.º no era posible le permitiere la inhu-
manidad de privar a sus feligreses al algo-
que necesitaren, por darle un destino en que
solo contare con su interes: Por lo que = *of.º d.º*
sup.º de vista dar comision al Recetor de
tuano, o a la Persona que sea con su repre-
sion agrada, para que pasando al Vigar
de Buena reciba justificacion de los hechos
expuestos en el informe a ni Parte, exa-
minando al Alcalde de d.º a la representa-
cion que suena firmada en su nombre
seloso y escribio con su acuerdo, y volun-
tad, y tiene por ciertos los hechos que se
proponen en ella, o lo son por el contrario
los q.º refiere ni Parte en el citao su In-
forme, a cuyo fin se le entregue original

Auto
58.º
Señal
prop.
com.
provo
mre.
mezale
muandi
concel.

esta representacion y copia al expresi-
do Informe a ni Parte, que a ni es Justi-
cia que pido y p.º ello es.º D.º Pedro de
Silber: Sabian Sando: Fern. Vinta y de
lo expuesto por el nro Fiscal, se pro-
veio el auto que sigue: Zaragoza y
Agora diez y seis de nul ocho de mes. Anu-
erdo General = Se da Comision al d.º q.º
nombre el Corregidor de la Ciudad de Ten-
el, para que pasando al Vigar de Buena
na, reciba la justificacion, en la forma
que lo solicita d.º Pedro Salcon, y haga
declarar al Alcalde Juan Martin, que
consultar con las que en su representa-
cion se venen y uno a su nro ultimo, su-
pone haber hecho a este Tribunal, quien
las dicto y firmo, ya quien se leon dirigir.
dar, haciendole presentar copia a ella,
a cuyo fin se entregue original la citada
representacion, y copia del informe a d.º
Pedro Salcon, con la R.º Provision conves-
pondiente = esta rubricado: y para su e-
#

cucion y cumplimiento se acordó expedir
esta nuestra Carta y R. Provision para
vos, el al principio nombrado á quien
se dirige; por la qual os mandamos q.
siendoos presentada, y con ella requerido
paseis al Lugar de Buena á recibir y
recibais la justificacion y demás diligencias
que por el auto arriba inserto se os
mandan y en la forma que lo solicita
D.º Nro Salcon; á cuyo fin acompañamos
á esta nuestra R. Provision, la representa-
cion original que ha dado recibida á
este expediente y la copia al Infante,
dado por el referido D.º Nro Sal-
con, pues para todo ello os damos na-
estra Provision en forma y la que
os derecho se requiere, y es necesaria;
y hechas las expresadas diligencias las
remiteis á la Secretaría de los Reales
Real Acaesos cerradas, y selladas. Que

an es nra voluntad. Dada en Tarazona
á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos
y tres años.

Juan Laborda S. por S. de acuerdo y por la
hice escrivir y firm. con acuerdo de sus Presi-
do

te y oydores de la R. Audiencia de Aragón

Cump. y nom. to de es.º

En la Ciudad de Teruel á treinta dias de Agosto
de mil ochocientos y tres años. El Sr. D.º
Antonio Maria de Guadon, Can.º pensionado
de la Orden de Carlos Tercero, Coronel de los
Reales Ejercitos y Gobernador Militar y Político
de esta Ciudad y Partido, en vista de la ant.
R. Provision, que le ha presentado D.º Nro

Antoni
King

Coel. Sup^{te} de Santos. Relacio al P^{mo}ado al Aud. a
toquel la una a remembre del Comienzo año de mil
ochos cientos y tres. Lo el Int^{te} de la Real Audiencia
en virtud, en virtud al encargo q^e se me hace por
el S.^{re} Correg.^{do} y Gobernador de la d^{ha} C^{ib} para que

SELO QVARTO, QVAREN
TA MARAVELLES, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Nigel Anders Alder Anne m
Joseph Maorad

Terrigo Tran
Cuban 840 am

En el dug.^o de Puerta a uno a setien
bre del corriente año a mil ocho cientos y tres el 1.^o
y 1.^o de San Salion Pregon al Parroquial al mismo,

en justificación a lo que le ha pasado en su conciencia. Me ca-
eña de Informe que para dho efecto acompaña al as-
Prohibición al mi Comision que me he confiado, por
como por unigo a Juan Cristobal Labrador arreglado
y ocuso al mismo, a quien le recibí juram^{to} y el dho. Lo-
trato por Dios mío. Señor y a una formal alcaud-
en toda forma a dho. bajo cuyo cargo ofrecio-
decir verdad en lo que le supiere y fuese pregun-
tado, al tenor de los particulares que abraza el Infor-
me que acompaña a la M. Prohibición y otras que dan
motivo a este Expediente que son y otros le pre-
xon leidos por mi el Jefe. a que oyo fec. Dijo: que
sabe y le consta al tenor por habérlo visto. que D. N.
dho. Talon Roson desta Barroquial, lejos de haber pre-
stado al Pueblo de los medios y auxilios necesarios en-
aunada del socorro del pan necesario, para el abasto
comun y particular, por descontado vendió en el
mismo Pueblo todo el trigo que le producía de rend-
ta, tanto a los particulares vecinos como para pro-
ber la panadería p^{ra} al mismo, sin el menor re-
paro a que se lo pagasen, o no abonado, como se
viam^{te} sabe y le consta al tenor que aun le consta
viendo la mayor parte al año trigo y el Público
de los caudales que de otro para se abasto. Que: tambien

le sabe y le consta al tenor. que D. N. St. Roson en ayuda de
este leido a los, escribió a los Dueños y Particulares al tenor
del Decreto y Noteno poraf^{do} los precios corrientes lo-
desaten en el Pueblo, y pudo conseguirlo, bismatiendo
le Trinitario talon que ascendia a cinco a siete
cientos pesos, para cuyo cumplimiento preciso, aun le fue
preciso buscar alguna parte que le faltó y a con-
siguiente por este beneficio, remito al Comen y de,
haber comido el pan asta el veinte a treinta últimos por
el precio de veinte a veinte y ocho r^{ds} por fanega a este
Pais, siendo igualm^{te} cierto que en dho tiempo se estaba
bendiendo en la Ciudad de Toluca y demas Pueblos de la con-
torno a treinta y seis y cuarenta r^{ds} la fanega: pero
sin embargo de todos estos hechos tan benéficos
al Comen y particulares vecinos, oyo decir el testigo
que el Mientam^{te} reducido y acompañado a la fiel
a Pedro Domingos Lonchari, para ala Casa del
nominado Roson preguntarle si era mas trigo,
pareciendoles que de haberles respondido que no, les
engañaba Trinitario requirirle la Casa Real al m^{te}
sabe y le consta al tenor por haberlo an^{te} visto dice
de y pagar, que cuando particularmente abraza el



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

expirado el Informe hecho p.^a el privado D.^{no} Pedro
Falcon que se habido, con D.^{no} Alcalde. Alientos
como en el mismo recomienon publicos y noto-
rios, sinora alguna en comercio y la vendad
ponel jurant. que ha prestado en el q.^{to} habiendole
tido, leida esta su deposicion en ella se afirma y ra-
tifico dijo la a cuarenta años edad y fizo
con mi el Cor.^o Comisionado aque soy fe.

Juan Estevan

[Signature]

P.

Por y Ante mi

Not.^o Maorad

Veinte y siete Agosto

a 17 años edad

En el lugar de Buena Adoracion al
mes de Setiembre del presente año, la misma parte
confirmpacion a lo que tiene ofrecido en la anterior
Credito con arreglo al Informe que para ello se
ha remitido y se le habido al mismo lapresente,
ponta a Miguel Agonito Labrador y vecino de
Pueblo aguien en virtud de mi Comision le reubi-
jurant. y el dho lo hizo por Dios nro. Señor



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

y a una señal almer entoda forma de lo. Dijo Luis =
Cango. Dijo decir verdad en lo que lo supiere y fizo
preguntado y habiendole visto sobre los particulares
que contiene el Informe que da morib. y acompaño
a esta Comision que se fue leido al mismo, aque soy fe. En
trado de la Comision Dijo: Que no puede negar el
rigo por la aere p.^a y notorio, que D.^{no} Pedro Falcon me
por esta Comision para volver las necesidades de
los feligreses, y que habite pan, en la sanadad p.^a per
radio a los componenno Aument. al año pasado de mil
ochocientos y dos aque no permitiesen a la Comision del
Pueblo los granos pertenecientes a los portajes de D.^{no} Pedro,
ya en fin y permutacion de D.^{no} P. Pedro, exento el A.^{no}
tamiento a los Administradores a la misma y a D.^{no} Real,
lo que concurran, que pagandole a los precios con-
vientes en el Almacén de Texuel y siendo luego a con-
tado los libranos afavor del Pueblo: Que Igualmente he
y le consta al mismo que no teniendo Arbitrio alguno, el
Aument. para pagarlos de D.^{no} P. Pedro a nombre del
Pueblo, latifundio y adlanto cerca a los cientos pesos, que
Importaba el valor de los granos, y que en su virtud

Indolencia al mismo, los correspondientes recibos y libranzas
que: en qual forma sabe, se le comta al tiempo, que con
dho granos y los correspondientes a la Reroria se han
abastecido los vecinos particulares y Panaderia p^{ca} a^{ca}
el dia veinte de Junio mas leña pasado en que se
concluido sin permitir, se sacasen fuera del Pueblo.
Que tambien sabe y puede decir que el nominado Rector
no solo ha bendido los correspondientes a dho. Admini-
stradores, a los vecinos y Panaderia de este Pueblo,
sientan los hijos, y que todos, y la mayor parte de los
han bebido rindiendo o al fiado y aya en la Panad-
eria p^{ca} de la Reroria en el dia veintinueve segun el testigo
an lo ha oido decir: que el precio que subieron dho
granos en este Pueblo en todo el año y aun en los últi-
mos meses de mayo y Junio en que subieron la ma-
yor subida en los veintinueve y ocho y p^{ca}
enfamega a este Pais resultando de este beneficio el:
de que, cuando en dho. Pueblos en dho. meses se
pagaba por trueno y seis o cuarenta p^{ca} en este
lo comian tan barato como iba al tiempo de haber
levantado la corteza: Finalmente sabe y ha oido
algunos que en estos pueblos son publicos y no
por en este secundario, el que ha bebido mi amor
que el actual Ayuntamiento apuraron al Piel de

hechos, segun lo tiene oido a los mismos, tambien reconoce
la Cata de un Rector que hallado a todos los Feligreses a
ser publicos y conocidos veneficio de forma que todos los
hechos contenidos en el Informe por donde ha sido pre-
guntado los Realmt. Cientos y ha oido al tiempo por
haberse visto cuando en los en comuicio, y la verdad
poner perant. que ha estado en el q^{to} habiendole sido:
lida esta la repencion en ella se firmo y ratifico a
los a cuarenta y seis años de edad y la firmo con
mi el Cor. Comisionado ag^{to} de fe. el enmendado otros:
valga

Miguel Fongosto

Por y Ante mi
Joseph Navarro

Testigo Tomas Arnal
a 57 años de edad } En dho. dho. dia mes y año la mis-
ma parte confirmacion a lo que tiene ofrecido en la d^{ta}
Reroria Ciento ante mi el Comisionado, presenta por testigo
a Tomas Arnal labrador y vecino de este Pueblo, a quien
en esto a mis facultades concedidas por el auto a to-
mior recibí perant. y el dho. lo hizo por Dios nro. Señor
y a una final de Cruz en toda forma de d^{ta}. bajo Cuyo car-
go ofrecio a la verdad en lo que la supiere y fuere pre-
guntado y habiendo leído al tenor de los particulares
que abraza el Informe que acompaña a esta Comision



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCIENTOS Y TRES.

que le fue dado por mi el Sr. D. Juan de los Rios, enterado el Sr.
D. Diego de la Cruz, Dado. sabe y le consta por un p.º y notorio
que D. Pedro Pálor, Rector de este Pueblo, por lo tocante
las necesidades de los feligreses, y que no faltase por en
la Panaderia publica al mismo, persuadió a los que con
ponian el Ayuntamiento del año mas cerca pasado a que no
permitiesen indicar a los de Extragear al Pueblo
las porciones agrarias pertenecientes a los participes
a D. Juan y a otros, y a este fin D. Pedro movió al
Ayuntamiento para que contribuyese a los Administrado-
res de los granos, y habiéndolo así executado, comen-
taron, que pagasen a los precios corrientes al
Almohar de aquel, y de pago de contado, los librarios a
favor al Pueblo. Que tambien sabe y puede decir q.
por no hallarse el Ayuntamiento con caudal alguno p.º
el pago de los referidos granos, el Comendador D. Pedro
Pálor a nombre de aquel lo executó que importaba
cerca de trescientos pesos: y en habiendo exigido, a
este los correspondientes libranzas. Que tambien
sabe y puede decir el tiempo por haberlo visto, que
con los granos, y los correspondientes a la Reta:



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCIENTOS Y TRES.

ria, le han abastecido los vecinos particulares y comunales
panaderia ante el día viene a ser mas cerca pasado.
Que el nombrado D. Pedro no solo habiéndose el correspondiente
a estos Administradores, a los vecinos y panaderia de este
Pueblo, ties que tambien lo hizo, y que tanto el de aquellos
como este llamaron lo ha executado sin el anexo a los
tado a los mas que en el día se era recibiendo la mayor
parte de el en diferentes vecinos y aun en la misma pa-
naderia: Que: A resultas de esto, los vecinos de este Pueblo han
comido todo el año, y aun en los ultimos meses de mayo y
junio, en que los granos subieron considerablemente
a veinte y ocho r. la fanega de este Pais, cuando en otros fue-
los en otros meses se pagaba el trigo a treinta y seis r.
suavidad p.º de forma que por esto se han mantenido el la-
mor de este abasto por el precio q. todavia se daba a la la-
recha. con poca diferencia: Que finalmente sabe y puede
decir que a tantos hechos se han relacionado, con publico
y notorio en este vecindario, el que ha sentido lo mas
nada lo que se llamaba Ayuntamiento de Exceutor con D. Pedro
por el Ayuntamiento actual, pero ha sido decir a los mismos
Individuos de Ayuntamiento que en no lo executaron por
necesidad p.º de los mismos y engañados al Fiel de
choo Domingo Combar, tambien Abogado y Jueces

tas & Niños a forma que todo quanto queda dicho se
 comienza en el Informte. y capitulo del lo tiene y se
 pone el testigo por sea cierto todo ello pp.^{es} y no o-
 rio y la verdad por el juramto. que ha prestado en
 el que habiendole sido leida esta de Declar.ⁿ en ella
 se aprimo y ratifico dijo sea & concuerda y he tenido
 verdad y aserme con mi el CN.^{ro} Comisionado &
 que oyes
 Thomas Anual

Testigo Hoag.^r
Annes & 57an

Long Anne m^r
Long m^rsonad

En otro lugar dicho día del
año la misma parte en justificación al q^{ue} tiene
dicho en la anterior Excord y lo antes que da mo-
vido a esta Comision ante mi el Sr. D^o presente, con
testigo a Sag^{ra} Andres Labrador y vecino del mismo
Pueblo aqui en ves de la Comision recibí juramento
y el D^o lo hizo por Dios nro. Señor y a una señal
de Cruz en toda forma de D^o. bajo Cuyo Caxo ofrecio
verdad en lo que le dijere y fuere preguntado, y
habiendolo sido al tenor de las particulares del Informe
que está en el pedim^{to} que da movido a esta Comision
y acompañado a la misma que le habido leído al testigo q^{ue}
se fue enterado el testigo de su Comision D^o. lab^o
y le omo al testigo por habalo visto, que D^o D^o.

Talior! Person de este Parroquial, lefior se ha de haber, pibado al
Pueblo a los medios, y auxilios necesarios para el socorro de
panaderia, ha procurado xelucos franquias de xelucos
mora, fanga de trigo asta la ultima, que le ha produci
do de renta, sin de xonerte, en que se lo pagaxan, y no
de comrado, como efectivamente aun le ha n debiendo por por si
cuelares, llamaion parte del que les emargo: Que igualmente
sabe y no puea negare que D. Pedro Talior Person este Pueblo
para socorro las necesidades de sus Vecinos, y que hubiese
por en la Panaderia, persuadió, alos que componian el
Ayuntamiento del año mas cerca pasado, a que no permitieran
se extragenar del Pueblo los granos por xecientos alos
participes de Diezmos, y a este efecto y persuasiion, xelto
D. Pedro escribió al Ayuntamiento alos Administradores de la
Mora y Nobeno R. lo que consultaron, que pagando los
alos precio convenientes en el Almacén de toruel, y como
supago de comrado los librasian a favor del Pueblo, lo que
sabe el xerigo con motivo a haberse allado M. en este
año, y habiéndose sucedido al mismo. y por el mismo motivo la
be f. le cuenta que no viniendo a obxivio alguno, el Ayunta
miento para pagarlos, el Ayto. Person anombre al Pueblo satis
fizo, y adelanto cerca de xecientos Person que importaba el bñ
por dehor granos, y aun bueno del mismo xerigo una por
cion que se f. aló, y en su virtud remitieron al mismo los
correspondientes libramientos: Que tambien sabe y puea
decir, que con estos granos f. por correspondientes al abe



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRETA.

torio se han abastado los vecinos particulares y Panad
teria ante el día veinte del próximo pasado mes de
Año sigue se sacase por uno alguna fuera del Pue
blo: fue el nominado D. Ticio Talleo no solo ha
vendido el correspondiente a los Administradores
de los vecinos y Panaderia pp. al mismo mes que toro o,
las maion pames solo han bebado sin dineros de padro
ama en la Panaderia pp. solo una toda via debien
do al Ciudad Person el valor de los caños segun
an lo tiene oido el hitigo: fue: el precio de que se fue
toros los vecinos de ese Pueblo en los referidos quatro
entodo el año, sin embargo de los much liberos que se
Capitulantaron en los demas Pueblos fue de la virid
teyochon: ensones que con poca diferencia ha
sidu Igual con el que bebo luego que se bebano
la Corcho, sin haber Capitulantado el peaprecio de
otros que lo han pagado en otros ultimos meses
a veinte y seis o cuarenta y dos losanega de ese
Pais Histrialm. sabe fuoruna al hitigo que
toros los particulares que abastan el caperitu
al Informe que se le ha sido, con realmt. licen
comotambien de que el Aunam. actual paró



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRETA.

aduido a Domingo Comhar Abencario, maestro de Niños
y Pil de Pichos a regimian los can del Ciudad Person sin
otro motivo que el haberles infuido aquel que tenia
tudo ffo ocultaba oingaba pero tanto los vecinos del
Pueblo como el mismo Aunam. se representaron a me
dante Carlos y solo topriandion por ser toros hifi
tos pidancos y alamaion Inocencia, loque sabe el hito
sigo con motivo con motivo de haberse hallado preter
se adho lance y per todo este pp. y notorio, sea verdad
por el juram. que ha prestado en el que habiendo le
ido toda esta m repencion en ella se expone y ratifi
co, dijo ha a la misma y por años de edad y la pimo
con mi el hito Comharado a que se fue el emmendado
los vecinos y valge Jo aquim Andres

Por y Ante mi
Joseph Maonad

Declaracion a Juan Martin
Al. a edad de 52 años } En el Lugar de Buena
a diez dias del mes de septie del mismo año
Yo el infrascrito Jefe comisionado en via
tud de haver llamado la deposicion a los Per
tigos q. me han sido presentados por Dn

Visto Talon en justificacion de lo q^e tien apor-
tido, y afin a cumplir con lo demas que se
previene en el Auto de mi Comision, me
presente ante el Señor Juan^o Martin
Alc. primero de este Pueblo, para evan-
car su deposicion en los terminos que se
lleva mandado, y en su virtud le Reiji ju-
ramento, y el otto lo hizo por Dios otto
Señor y a una señal de Cruz en toda for-
ma de Cro, bajo este cargo ofrecio decir ver-
dad en lo q^e la supiere, y fuere pregun-
tado, y habiendolo visto vote q^e declarase
y digasclara y distintamente q^e consulta
con la que en su Representacion de vein-
te y uno de Junio supone haver hecho al
Tribunal del Alcaide, quien las dicto y fir-
mo, y a quien fueron dirigidas, y que pre-
sente las copias q^e de ellas fuere, y
entregado a este contenido y el que abra-
za la original Representacion q^e se cita
q^e se le leyó por mi el Jefe (Doy fee)
Dize: Que muy lejos de haver Represen-
tado a ere, ni otro Tribunal con fecha de
veinte y uno de Junio por ser supuesta
la firma en donde se lee Juan^o Martin
Alc. ignora q^e Representaciones haya
executado con esta calidad, ni menos los
demas individuos de su Ayuntamiento; y solo
puede decir q^e habiendole invitado Domingo
Conchan, fel de fechos, maestro de Niños
y Abolicario de este Pueblo a que se havia
de fixar una Representacion sobre si se
podia extraer a Reconocer la Caxa del Señor

Doctor a este Pueblo afin de ver si tenia algo,
a lo q^e contesto el q^e declara q^e se dejase
a ere; pero el Referido Conchan insistio en
persuadirle q^e se havia de fixar el Reijo,
y aun le presento un papel (q^e no lei) y le
invito a q^e lo firmase como Alc, a cuyas
Repetidas instancias le contesto q^e el no
firmaba, y si lo queria embiar q^e se lo
firmara el, q^e el declarante nada queria
saber; por consiguiente no sabe si el ex-
presado Conchan llevo a efecto su modo de
pensar, ni si la dirigió, por lo que en poder
del citado declarante no obra copia alguna
de la tal Representacion, o Representacion
q^e se supone haver hecho a su nombre,
y aunque Reconoce la letra del Memorial
o Representacion a q^e se trata ser propia
de la mano y pluma del precitado Conchan,
no conoce la firma supuesta a su nom-
bre al pie de ella, a quien a sido executada
Que ex cuanto sabe y puede decir acerca
del contenido del Auto de Comision, y todo
ello la verdad en virtud del juramto q^e ha
prestado, en el q^e habiendole visto lei-
da esta su deposicion, en ella se afirmo
y ratifico, y dijo ser de edad de cincuenta
y dos años, y la firmo con mi el Comi-
sionado, Doy fee. Juan^o Martin Alc

Por y ante mi
Jefe Mayor

Diligencia.
Doy fee Yo el Jefe q^e habiendo evan-



Quarta metade 3.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

de la diligencia q. se me han encargado en el Auto de Comisión, unidas a el las he remitido al Tribunal firmadas, ceñidas, y selladas como se paviere, y constan con inclusion de la providencia de doce fojas utiles, con mas la Representacion original, e informe q. acompaña, en todo lo q. con inclusion del escrito, ida y vuelta me he ocupado legitimamente, a ver dia. Y para q. conste lo pongo, con diligencia q. firmo en otro lugar y via tras de esta dia, mes, y año.

Sup. nro. de

Alcal. D. D. en vista de este Exped. e formas con motivo de una Representacion e fecha de 21 de Junio ultimo en vista de lo que el S. P. e. f. de Botica y maestro de Niños Domingo



Para Pobres de solemnidad quatro rrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Contra y que suena firmada por Juan Martin Al. e. de Peña, Due. que en el S. P. e. f. de Botica parece que formó la citada Representacion con el fin de desconectar al cura Parroco D. Domingo Sal. con quien tenia resentimientos particulares, persuadiendole con ligeros aque el Acuerdo tomaria providencia contra dho cura, sin dale. Pero habiendo procedido el tribunal con la circunspeccion que corresponde, ha resultado un gravísimo mérito para cargar al mismo S. P. e. f. de Botica

En una Representacion, extendida a manera de consulta, se exponia que hallandose que habian (en) el Ayuntamiento en la precusion de abancien y prin al Publico se vio obligado a renovar las caras de los vecinos, y entre ellos la del Parroco, el qual havia respondido no tener tiempo, sin dar lugar a la averiguacion q. la en palabra, sin embargo de las sospechas que havia de que lo era: que por esta causa havia quedado al Pueblo sin el sueldo que esperaba y havia prometido poco antes el mismo cura, por haber desado en poder el Ayuntamiento el tiempo de los Diezmos correspondientes al mismo P. e. y alia

miras: que no era este el mayor daño que
causó el Párrago, sino el haber ampuñado la
conveniencia & ciertos particulares a la Etad
el Pueblo, pues en lugar de dinero que debía en-
tegrales, les havia dado grano, y ellos lo ha-
vian sacado fuera segun superadicio el Ayuntamiento.
y considerando que el Párrago havia tratado con despre-
cio al mismo Piel & Felho, por haver intentado
de recomendarle el Orden del Ayuntamiento con la
Orden del H. Consejo de W. & Notia ultimo rela-
tiva ala venta de granos a los precios conve-
nientes, concluyo diciendo esperaba que el Acuerdo
Declarase al Ayuntamiento si en lo sucesivo podria
entrar en casa del mismo Párrago, y tomar de mano
absoluta los granos que encontrase en ella, ó si
abstendria de estas providencias con este y otros
Eccor, suplicando el pronto Despacho de estas
remexantes dudas pues que se notaba dema-
siada morosidad en el Despacho de las que se diri-
gian por via de consulta, y se podian seguir por
virrimos Daños a los Ayuntamientos y particu-
lares de su falta de despacho.

Esto como insultante y amonazador
que via el autor de la representacion hablando con
este tribunal superior, es la mejor prueba de

en la conducta peculante y avariciosa; y la falsedad e in-
jurancia con la que el mismo Piel & Felho Domín-
go Conchán supone en esta y otra representacion
de la el propio mes de Junio Ocurrido y firmado
por el nombre del Ayuntamiento haber disipado
otras cosas anteriores resulta de otro Expediente
que pende en el Acuerdo, y conviene tenerlo presente
al tipo de la determinacion.

Por auto de 27 del referido mes mandé
el Acuerdo que el cura Párrago informase con la
por la brevedad lo que respectivare acerca de lo conve-
niente, sin perjuicio de lo debido cumplirse de lo manda-
do por el congo en la citada Orden de W. & Notia.
Este Párrago considerando ya en la posicion de
vindicar su honor de las calumnias imputaciones
de la referida representacion, no solo informo
lo ocurrido, sino que lo ha acreditado ante el Ex. Co.
comisionados del Acuerdo con seis testigos, de cuyas de-
claraciones resulta que lesa & haver privado
de auxilio a aquel Pueblo para el abasto
de pan, se lo ha proporcionado con una genero-
sidad poco comun, pues que vendio el trigo de
sus propias rentas a los vecinos en particular
y ala administracion del abasto, sin reparar



Para Pobres de solemnidad quatro mis.
**SELLO QVARTO, AÑO
 DE MIL OCHOCIENTOS
 Y TRES.**

en que se lo pagasen o no ~~comido~~, y con efecto aun
 le están deviendo la mayor parte; y no contento
 con esto animó al Ayuntamiento ~~el año~~ proxi-
 mo a la compra del trigo perteneciente al ~~Noveno~~
~~N.º~~ yala misma, anticipándole hasta cerca de
 100 pesos que importaba, buscando parte ~~del~~
~~en~~ cuenta por via ~~de~~ préstamo, a fin ~~de~~ que
 quedase este trigo en el Pueblo, como con efecto que-
 dó; y se empleó en el abasto Público, resultando
~~dello~~ al comun el beneficio ~~de~~ haber comido
~~el~~ pan hasta el 20 ~~de~~ Junio próximo en que re-
 acuso, al precio equitativo ~~de~~ 28 rs. la fanega
~~de~~ aquel País, quando en la ciudad ~~de~~ Teruel
 y demás Pueblos ~~del~~ contorno se estaba vendiendo
 á 36 y 40 rs. ~~T~~ que el Vecindario havia llevado
 muy amol el que el Ayuntamiento por sugerencia
~~del~~ fiel ~~de~~ fechos Domingo Conchan haviere inten-
 tado reconocer la fama ~~de~~ este Parroco, que havia
 hecho tantos beneficios al Público. ~~El~~ mis-
 mo ~~Al.º~~ ~~de~~ 1º Juan ~~de~~ Martin Declara que no ha hecho
 ni firmado la citada Representacion ~~de~~ ~~N.º~~ ~~de~~ Junio.



Para Pobres de solemnidad quatro mis.
**SELLO QVARTO, AÑO
 DE MIL OCHOCIENTOS
 Y TRES.**

y ~~q.~~ ~~de~~ ~~estuviera~~ la firma que ~~se~~ encuentra en
 ella; que ignora qué representaciones haya ex-
 tado con esta calidad. ~~El~~ ~~Al.º~~ ~~en~~ el m.º ~~los~~ individuos
~~de~~ Ayuntamiento, y que ~~la~~ que sabe y puede decir
 es que habiéndole instado el ~~fiel~~ ~~de~~ fechos, para q.
 se hiciese una Representacion ~~no~~ si repudia reconocer
 la cara del ~~Necor~~, le contestó que se dejara ~~de~~ eso; pero
 el ~~fiel~~ ~~de~~ fechos insistió en persuadirle que se havia
~~de~~ hacer, y aun le presentó un papel instándole
 á que lo firmase como ~~Al.º~~, mas no lo quiso leer
 ni firmar, diciéndole que si lo queria embiar, que
 se lo firmara el mismo; y no sabe si el ~~fiel~~ ~~de~~ fechos
 llevó á efecto su empeño, ni oíaba en su poder copia
 alguna ~~de~~ esta ni otra Representacion ~~de~~ las que se-
 suponia haberse hecho ~~en~~ su nombre; y aunque re-
 conocia ser el ~~fiel~~ ~~de~~ fechos Conchan la letra ~~de~~ la
 referida Representacion ~~de~~ ~~N.º~~ ~~de~~ Junio que se le puso
~~de~~ manifiesto por el Ex.º comisionado, no conocia
 la firma puesta en ella, ni sabia quien la hu-
 biera escrito.

De todo ello se deduce claramente que cito
~~fiel~~ ~~de~~ fechos Conchan, que al mismo tiempo ex-
 p-
 GOBIERNO DE ARAGON



Para Pobres de solemnidad quatro misas

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y TRES.

en querebo pagasen o no ~~comado~~, y con efecto aun
le intan ~~Deniend~~



Para Pobres de solemnidad quatro misas

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y TRES.

y el ~~en su~~ guerra la firma que ~~se~~ encuentra en

20-28 24
22-22-
1-22-
12-24-
127-6
90-6
97-
27
26
126-10
126-10

Orden del Real Acuerdo a esta Ciudad
remite a b. el nombramiento adjunto de sindi-
co Por Sen. & esa Ciudad por fallecimiento del q.
lo tenia, a fin de que V. disponga su cumplim. en
la forma acostumbrada, ^{Y en quanto a lo solicitado} ~~sin permision que a d. foy~~
en consideracion a los Cauas q. han expuesto, ha resuelto
excepcionalmente ~~se les sancione de la rreca~~ ^{se les sancione}
q. en lo sucesivo p. Oficio & Republica por las ~~causas~~
~~disponiendo V. se me reconan~~
~~las q. han expuesto, y recogiendo por mis dias~~
1 h. ^{h. de} ~~trancel~~, van

con esto
mo ala
Al. jala
Too per
Qua quen
quedare
do; y se
Bello a
El pan
acaso, a
B aque
y Demas
a 36 y A.
may ame
El fiel
tado de
hecho to

aya expu-
individos
mede deia.
parag.
reconoca
deno; pero
se havia
mandole
quiso leer
mbias, que
el B. fijos
poder copia
las que se-
unque re-
la letra de
no se le pue
o convida
mienta bu-

mo Al. V. Juan. Martin declara que no ha hecho
ni firmado la citada Representacion & D. D. Juan.

Quien expuso.
De todo ello se deduce claramente que este
S. D. & fijos conhan, que al mismo tipo expu-



en que se lo pagas
le están deviendo
con esto animo a
mo a la compra
N. yola mita
Too pero que
En guerra por
quedare este tripe
do; y si empleo
Dello al comun
El pan hasta el
acabo, al precio
E aquel Pais,
y demas Pacha
a 36 y 40 r.
muy amal el q
El fiel & fecho
tado Reconocer
hecho tanto
mo Al. E. 1.º Tan
ni firmado la

93-32	64	120-28
28	32	32-
5-10-	101	1-22-
127-8		12-24-
101		167-6
26-8		70
97-6		97-6
123-14		
	170	
	123-14	
	46-20	
	170	
85		
22-17		
127-17		

de solemnidad quarto mto.
VARTO, AÑO
OCHOCHILTESS

ima que ~~no~~ enuentra en
exoneraciones, haya exau-
B. Al. m'el m'loz individuos
La que sabe y puede deus.
e el fidel & fecho, para q.
ion de si se podia reconocer
ontero que se dejara de ser; pero
is impudible que se havia
rentis un papel mirandole
o Al. E.; mas no lo quise leer
que si lo queria embiar, que
y no sabe. si el fidel & fecho
o, ni obraba. en mi poder copia
a Reconocimiento de las que se-
an nombres: y aunque re-
fecho conhan la letra de la
on B. Al. E. Tamo que se le puso
por no comisionado, no conocia
nella, ni sabia quien la hu-
Se deduce claramente que cise
han, que al mismo tipo exen-

ce los empleos de Bot. y maestre de mi-
meras lemas, es un hombre violento que abu-
sando de su oficio y de la bondad del Al. y de ma-
individo de Ayuntamiento, ha intentado ob-
pellar a un cura benefico, y que por fin ha pro-
curado desconceptuando en este Tribunal y en el
calumnias contra él, suplantando la fama del
Al. y tergiversando los hechos y proponiendolos
en un estilo insultante e indecoroso al mismo tri-
bunal: siendo la causa de ello los insultos verbales
que tiene con el Curato, por haber sabido que
este intendia daria dase la conducta de unato de
primeras lemas á otro Profesor que exerce
mejor la enseñanza publica, sin las distrac-
ciones que causan á Conchan las demas obligaciones
que tiene en su cargo, segun que en el otro de
otro expediente citado.

Notiéndose furo que se toleren semejantes ca-
cesos, ni el que continúe el autor de ellos en el
oficio de R. y de fechos, y que abuse en tales termi-
nos, capaces de turbar la paz y armonia de aquel Pue-
blo, y de entorpecer la generosidad y beneficencia de un buen
Curato, parece que podria V.E. mandar que cese Dho. Do-
mingo Conchan en este empleo, condenandole en las costas
causadas en este Exped. y apenandole seriamente que en
lo sucesivo guarde el debido respeto á este Tribunal y se absten-
ga de cometer iguales excesos. En V.E. entendiendo de verse
seguido este asunto con todo el rigor y formalidad de Dho. Regla
mandando que el Excmo. Domingo Conchan represente inmediata-
mente en esta ciudad a disposicion del Acuerdo, y se embarque
sin trine, y se le tome deudas en su cargo.
El Acuerdo resolvió en todo ello lo que en el presente se acordó
me apertura de la causa de D. B. de 1803.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Laxag. y Oct. de 1803. A. de J. en?

su Ex.
regente.
cocon.
D. B.
h. c.
negales.
Amado.
C. n. e.

Domingo Conchan cese inmediatamente en el
empleo de R. y de fechos del lugar de Buena; se le
condena en las costas de este expediente; y se le apen-
civa seriamente, que en lo sucesivo guarde el
debido respeto á este Tribunal, y se abstenga de come-
ter iguales excesos. Esta providencia se haga sa-
ver al mismo Conchan, y consintiendo en ella, se
da por extinto y fenecido este expediente; y no con-
sintiendo se presente en esta ciudad a disposicion
del Real Acuerdo.

[Handwritten signatures and initials]

Not. En siete de Dho. notifique el auto anteced. te a Sabi-
an Vancho Prior en mte de su pte en una persona a q. certifique.

Cavillo

Diote Certif. en 8 de Dho.
37.

El Tasador General desta R. Aud.^a ha v. visto este auto,
hace tab.ⁿ a today la carta de sello en la forma siguiente

Al Er.^{no} de R. Acuerdo f. rec. autor uno en vicio
Desp.^o otro f. Cert.^o quatro rot.^o loria
fee de dder, papel, tiray y rollo, nob.^{ta}
ytres y treintay dos - - - 93..32

Por el D.^{no} de Llevay y firmay veintey ocho - - - 28 -

Por el D.^{no} de El sello y rep.^o nuer - - - 11 -

Aut. gente Fiscal por el d.^{no} de respuesta veintey seis - - - 26 -

Al Er.^{no} Fabian Sancho p.^o uno Ped.^o Tuntay y papel
de sentay aho.^o y veinte y quatro - - - 78..24 -

Al Er.^{no} D.^{no} Pedro Silves p.^o uno Ped.^o de sentay - - - 60 -

Al Correp.^r D.^{no} An.^o de Quadros f. un cum.^o quatro - - - 4 -

Al Er.^{no} Miguel Andres f. un cum.^o dor.^o - - - 2 -

Al Er.^{no} Miguel Igual f. uno dor.^o de un cum.^o quatro - - - 4 -

Al Er.^{no} Jose Maria de f. tres Dietay y papel, ciento

D.^{no} Lorenzo Puchol por el reint.^o de el papel de oficio - - - 105..10 -

Al Er.^{no} Puchol por el reint.^o de el papel de oficio

Al Er.^{no} Puchol por el reint.^o de el papel de oficio - - - 5..10

Por el D.^{no} de tab.ⁿ ocho - - - 8 -

Lima quatro - - - y seis y doce - - - #426..12

Tarap.^a 19 de Oc.^o de 1803.

J. Mariano Monzon

Vivir la R. Aud.^a

Puchol

[Signature]

[Faint text at the bottom of the page]